REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 251-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 OCT 2018

VISTO: El Expediente Administrativo Nº II-412-2009, el Informe Técnico Legal Nº 444-2018-GRSFLPRE/CAMMR-DAAS de fecha 16 de octubre de 2018 y el Informe N° 234-2018/GRP-490100 de fecha 22 de octubre de 2018, respecto de la administrada Carla Graciela Cruz La Madrid, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE REGIONAL GRSFLPRE

Que, la Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional Nº398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL GRSFLPRE - GRSFLPRE

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8º el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, estableciendo en el artículo 7°; que presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre

disponibilidad del Estado. **De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;** ello en concordancia con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 6.2 del Art.6° de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, que indica: *"no es procedente el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye que el predio no es libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los siguientes supuestos: (...); a)* ***si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores.***

Que, con Escrito de Registro Nº II-412-2009, de fecha 23 de marzo de 2009, presentado a la Dirección Regional de Agricultura - Piura, la administrada Carla Graciela Cruz La Madrid, solicita el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura de un área de 14.9968 hás.; ubicada en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 444-2018-GRSFLPRE/CAMMR-DAAS de fecha 16 de octubre de 2018, elaborado por el Área de Eriazos, se ha determinado que el área solicitada del predio de 14.9968 difiere al momento del ingreso de las coordenadas, obteniéndose un área de **14.00 hás**. y que de acuerdo al Plano Temático expedido por el Área Gráfica, dicho predio **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, por encontrarse dentro de un terreno de mayor extensión; solicitado por la empresa AGRÍCOLA DEL CHIRA S.A. en el expediente Nº 28131-2017, en el cual se ha realizado levantamiento catastral, determinándose con la inspección ocular, que dicha administrada se encuentra en posesión del predio que solicita; encontrándose habilitado al 31 de diciembre de 2004; por lo que, se concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de la administrada Carla Graciela Cruz La Madrid;

Que, mediante Informe N° 234-2018/GRP-490100 de fecha 22 de octubre de 2018, expedido por Sub Gerencia; se ha determinado de los documentos que obran en el expediente administrativo, como son: a) acta de inspección de campo del 28 de setiembre de 2018, de folios 48 al 51, correspondiente al Expediente Nº 28131-2017 de la empresa AGRÍCOLA DEL CHIRA S.A.; b) Plano Temático de folios 47 y c) Informe Técnico Legal Nº 444-2018-GRSFLPRE/CAMMR-DAAS de fecha 16 de octubre de 2018, elaborado por el Área de Eriazos, de folios 52 al 55, que el predio solicitado por la administrada Carla Graciela Cruz La Madrid, **se encuentra totalmente ocupado por terceros poseedores distintos al solicitante,** por lo que, la solicitud es **IMPROCEDENTE**, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N°026-2003-AG y al sexto párrafo del numeral 6.2 del Art.6° de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 251-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Registro Nº II-412-2009, presentada por la administrada Carla Graciela Cruz La Madrid, sobre adjudicación de terreno eriazo, al haberse determinado que el área solicitada **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL ESTADO,** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL GRSFLPRE - GRSFLPRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio: Calle Grau Nº 1024 – del distrito y provincia de Sullana – departamento de Piura; y conforme al artículo 215º del Decreto Supremo Nº006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional